

JOHN V. LOMBARDI

LOS ESCLAVOS EN LA
LEGISLACION REPUBLICANA
DE VENEZUELA

ITALGRAFICA, C. A.

1967

LOS ESCLAVOS EN LA LEGISLACION REPUBLICANA DE VENEZUELA

Introducción

Aunque el espejo legislativo de la Historia rara vez ofrezca un reflejo completamente fiel del pasado, nos muestra, al menos las grandes líneas y los aspectos más notables de muchos temas. La esclavitud de los negros aparece particularmente bien reflejada en la legislación, puesto que los venezolanos siempre se sintieron preocupados por la organización y administración legal de su dificultoso sistema laboral. Esta preocupación por las formas de esclavitud basada sobre una larga tradición colonial española, fue duramente sacudida por las guerras de la independencia. Pero floreció de nuevo bajo el régimen republicano cuando los venezolanos se esforzaron por restablecer el *status* de esclavitud colonial, tratando de justificar la obvia contradicción de ese sistema con el liberalismo de que alardeaban. Para llevar a cabo esta heroica tarea, los recién liberados americanos promulgaron una serie de leyes y decretos para restringir los peligrosos excesos de libertad fomentados por las prolongadas guerras de la independencia. Por medio de sucesivas modificaciones y decretos gubernativos, los venezolanos hicieron volver al negro esclavo a una condición muy cercana a su *status* colonial. Sin embargo, por desgracia para los propietarios de esclavos, el principio del nacimiento libre se había establecido tan firmemente que no pudo ser eliminado: aun así, los niños nacidos libres fueron en realidad mantenidos en servidumbre y bajo control hasta llegar

a su mayoría de edad, sólo para forzarlos a servir, como hombres libres, seguramente, para siempre como peones.

A lo largo de este ensayo mi principal interés reside en la legislación misma, y no en los debates que precedieron a su aprobación ni en las realidades en cuanto a su observancia. Tópicos son estos para otra ocasión. Antes de que sea posible explorar las realidades de la esclavitud venezolana, es necesario obtener una clara visión de la teoría legal que sancionó y justificó esa realidad.

Esclavitud e Independencia

Hasta el 19 de abril de 1810 el esclavo venezolano pertenecía a un grupo social bien definido cuyos derechos y deberes habían sido establecidos por casi tres siglos de práctica y legislación colonial española. Sabía, por ejemplo, que como hijo de madre esclava estaba destinado a permanecer esclavo de por vida.¹ A medida que crecía iba descubriendo que su misión en la vida era la de servir al amo de su madre en cualquier ocupación que se le pidiese. Se enteraba de que, además de un ser humano catequizable, era un objeto de comercio. A menos de que fuese una persona excepcionalmente dócil y obediente, pronto experimentaría el derecho del amo a castigarle — azotes, cepo, prisión, etc. — Pero la suerte del esclavo en Venezuela no era totalmente desesperada. A fuerza de duro trabajo y buena conducta durante la mayor parte de su vida, podía llegar a reunir el precio legal de su emancipación, antes de hacerse demasiado viejo para disfrutarla, o aun algo mejor; su amo podía ser un alma piadosa cuya conciencia en su lecho de muerte le impulsaría a la generosidad de manumitir a algunos de sus fieles trabajadores. Las oportunidades para esto último eran especialmente buenas si ocurría que el amo de un esclavo era también su padre.² Desgraciadamente, sin embargo, tal generosidad nunca era suficiente para

1 KONETZKE, *Colección de documentos*, I, 81-82 (Real Provisión, 11 mayo 1526). La cita completa de libros y documentos incluidos en estas notas está en la bibliografía final.

2 MELLAFE, *La esclavitud en Hispanoamérica*, p. 91 y *passim*. BRITO FIGUEROA, *La estructura económica*, p. 373-376. Para el más completo estudio de la esclavitud de los negros en la Venezuela colonial ver ACOSTA SAIGNES, *Vida de los esclavos negros*.

libertar a todos los esclavos (porque aún había unos 60.000 de ellos en 1810)¹ y así muchos esclavos animosos, desalentados y generalmente mal tratados se cogían el monte a vivir la precaria existencia del fugitivo. Aunque cazados esporádicamente, los cimarrones se ingeniaban para procurarse una existencia productiva cultivando sembradíos y suministrando varios servicios a los contrabandistas escasos de personal que infestaban las costas, ríos y océanos de la Venezuela colonial.² Por supuesto que se trataba de un arriesgado oficio, pero uno se pregunta si la duración probable de la vida del dócil jornalero de una plantación no era considerablemente más corta, que la de un fugitivo ayudante de contrabandistas.

Hacia comienzos del siglo diecinueve, pues, un venezolano propietario de esclavos podía contemplar el futuro con cierta confianza. Sin duda, la revolución de Haití había constituido un gran impacto para todos los esclavistas donde quiera los hubiese. Y a su excitación la serie de leyes concebidas para aliviar la suerte del negro cautivo adquirieron un nuevo sentido. No era legal, por ejemplo, golpear a un esclavo hasta matarlo. Ni se permitía la útil costumbre de marcarlos como al ganado.³ Pero estas y otras restricciones contempladas por la Corona no constituían toda la amenaza que parecían representar. Después de todo, España estaba muy lejos y sus decretos siempre habían marchado con paso vacilante por las regiones rurales de Vene-

1 No existe aún una computación exacta de las cifras de población por este tiempo. He escogido 60.000, de un modo algo arbitrario, como un cálculo razonable pero moderado basado en HUMBOLDT, *Viaje*, II, 234, y BRITO FIGUEROA, *La estructura económica*, p. 384-385.

2 KONETZKE, *Colección de documentos*, I, 489-490 (Real Cédula, 23 mayo 1575). ACOSTA SAIGNES, « Los negros cimarrones », *El movimiento emancipador*, III, 353-398. BRITO FIGUEROA, *La estructura económica*, p. 353-356.

3 KONETZKE, *Colección de documentos*, II, 754 (Real Cédula, 12 octubre 1683); III, 113-114 (Real Cédula, 17 abril 1710). En un tiempo los teóricos realistas creyeron que una mayor firmeza en el sistema esclavista resultaría útil. Ver KONETZKE, *Colección de documentos*, III, 553-573 (Extracto del Código Negro Carolino, 23 septiembre 1783). Sin embargo, unos años más tarde la conciencia real se liberalizó grandemente. KONETZKE, *Colección de documentos*, III, 643-652 (Real Instrucción sobre . . . los esclavos, 31 mayo 1789); y III, 543-544 (Real Orden aboliendo la práctica de marcar a los negros esclavos, 4 noviembre 1784).

zuela. Los funcionarios locales simpatizaban generalmente con los problemas de control del esclavo, y el cabildo había objetado ya la observancia del último y más benigno código esclavista. Sin embargo, hasta que la cuestión fuese decidida las cosas quedarían casi lo mismo que antes.¹

El cambio político acaecido el 19 de abril de 1810 no preocupó a los satisfechos amos de esclavos; al menos no lo hizo al principio. Los autores de este golpe, el primero de una larga serie de los que se sucedieron en el siglo diecinueve, pertenecían todos a las clases altas. A muchos de ellos, por ser dueños de esclavos, podía confiarse el mantenimiento del sistema vigente. Al fin y al cabo los mantuanos propietarios de esclavos dieron su más fuerte respaldo al movimiento. Con todo, de un modo u otro, la corriente empezó a derivar hacia la izquierda a pesar de la consideración social de sus instigadores. El primer síntoma de esta alarmante tendencia fue el decreto que ponía fin al comercio de esclavos.² Pero los mantuanos empezaron a inquietarse seriamente durante el acalorado debate sobre el *status* de los pardos.³ Esta clase de hombres, situados entre el esclavo y el blanco, se mantenía organizada y controlada por un minucioso sistema legal restrictivo del vestir, del trabajar, del viajar y de los derechos civiles en general.⁴ Que algunos radicales quisiesen poner mano en este instrumento de opresión sutilmente afinado era ya bastante malo; pero que otros pensasen en eliminar enteramente la máquina, cosa era que se acercaba mucho a la subversión. Felizmente para los excitados mantuanos se dió carpetazo a este peligroso proyecto, y las cosas quedaron como antes, al menos por un tiempo.

1 KONETZKE, *Colección de documentos*, III, 726-732 (Consulta del Consejo de las Indias sobre el Reglamento expedido en 31 mayo de 1789... de los negros esclavos de América, 17 marzo 1794). HUMBOLDT, *Viaje*, II, 105-106.

2 *Materiales para...*, I, 40-41 (Sobre prohibición de la introducción de esclavos negros, 14 agosto 1810). Este decreto apenas si era polemístico, puesto que el comercio de esclavos a Venezuela era hacia 1810 prácticamente inexistente. Ver BRITO FIGUEROA, *La estructura económica*, p. 112-138.

3 *Libro de Actas*, I, 254-262 (Sesión del 31 de julio de 1811).

4 Esta complicada y a veces contradictoria legislación de clase está recogida en los tres volúmenes de KONETZKE, *Colección de documentos*.

Con el golpe de estado de 1810 en manos de los tímidos legisladores de la Primera República, los esclavos tenían pocas esperanzas de mejorar de situación. Pero la reacción realista, apoyada por una España decadente, aunque vigorosa todavía, ahogó en sangre a la Primera República, obligando a los neófitos republicanos a cambiar de bando, a marchar al exilio, o a darse cuenta de lo que significa una revolución. Irónicamente hizo falta que Francisco de Miranda, dilettante príncipe de revolucionarios, diera la primera lección de subversión a los renuentes caraqueños.

Hacia mediados de 1812 la campaña militar republicana para expulsar de Venezuela a las armas españolas había tomado mal cariz. Monteverde, que había iniciado su ofensiva con tan sólo un puñado de soldados, fue haciendo sorprendentes progresos. En su marcha hacia la capital, aprovechó para su causa a las inquietas castas, libres y esclavas.¹ Miranda, para no ser menos, se propuso combatir al fuego con el fuego y proclamó el alistamiento general de esclavos desde su cuartel general de Maracay en mayo de 1812. Cualquier esclavo que quisiese combatir contra los españoles sería bienvenido: en realidad, si permanecía combatiendo a los españoles durante diez años, se convertiría en hombre libre.² Este tímido gesto espantó a los notables caraqueños y Miranda tuvo que entrevistarse con sus delegados en la Conferencia de Tapatapa, para calmar sus temores.³ A pesar del vacilante estado de la causa republicana, las autoridades de

1 COLL Y PRAT, *Memoriales*, p. 237-239.

2 El texto de este decreto evidentemente se ha perdido, y muchos autores confunden el decreto de alistamiento de esclavos con la más famosa Ley Marcial que nunca menciona a los esclavos. Ver MONTENEGRO Y COLON, *Historia*, I, 224; AUSTRIA, *Bosquejo*, I, 318; y PARRA MARQUEZ, *Espejo*, p. 159-161

3 Como comentario de cierto interés sobre los decretos de alistamiento de esclavos ver las siguientes cartas: *Arch. Miranda*, XXIV, 55-56 (M. J. Sanz a Miranda, 4 julio 1812); 199 (J. Cortés de Madariaga a Miranda, 5 julio 1812); 288 (J. Paz del Castillo a Miranda, 5 julio 1812); 211 (F. Paúl a Miranda, reservadísima, 7 julio 1812); 212 (F. Paúl a Miranda, 7 julio 1812); También PARRA PEREZ, *Primera República*, II, 308-309. Sobre la conferencia de Tapatapa ver PARRA PEREZ, *Primera República*, II, 299, y YANES, *Relación documentada*, I, 41. El Acta de la Trinidad que solemnizó la Conferencia de Tapatapa y, lo que no deja de ser curioso, elude la cuestión de la esclavitud, está incluida en YANES, *Relación documentada*, II, 132-133.

Caracas perdieron el tiempo durante un mes antes de promulgar el decreto de alistamiento de Miranda, diluido hasta incluir sólo un millar de negros.¹

Innecesario es decir que los mantuanos recibieron esta primera lección de subversión de muy mal talante. Muchos empezaron a tener visiones de Haití, y cuando en agosto de 1812 una asoladora rebelión de esclavos prendió a lo largo de la costa de Barlovento y regiones circundantes, la mayor parte de los republicanos comenzaron a arrepentirse de su ardor revolucionario.² El resultado de estos sucesos, como sabemos, fue el total colapso de la dictadura de Miranda y la paz con Monteverde. Hasta Miranda se desanimó ante la perspectiva de una rebelión negra.³ Esa clase de revolución iba probablemente a ir más allá que el cambio de caudillos de Venezuela, y el príncipe de los dilettantes pensó que era mejor hacer la paz con Monteverde antes que permitir que el país cayera en manos de « los de abajo ».

Tras la triste desintegración de la Primera República de Venezuela, tanto los realistas como los republicanos tomaron en serio la guerra. Los realistas, por supuesto, gozaban de la ventaja de estar en posesión de la capital y de contar con el apoyo de los rebeldes esclavos. Pero los patriotas no estaban aún derrotados. En la sangrienta guerra que siguió, los bandos rivales venezolanos, combatiendo bajo las banderas republicanas o realistas, mataron, confiscaron y exilaron en nombre de la libertad y el republicanismo o en el de España y el Rey. Quizás el rasgo más notable de esta turbulenta década fue la similitud de las medidas bélicas de patriotas y realistas. En cuanto a lo que a la apropiación de la propiedad privada se refiere, hay pocas dudas de los procedimientos prácticamente idénticos seguidos por todos los grupos combatientes, a lo largo de la guerra.⁴ Casi lo mismo

1 *Arch. Miranda*, XXIV, 413 (Acta sobre la conscripción de los esclavos, 19 junio 1812).

2 AUSTRIA, *Bosquejo*, II, 103 (Exposición sucinta de los hechos de Monteverde). COLL Y PRAT, *Memoriales*, p. 237-238.

3 PARRA PEREZ, *Primera República*, II, 415-417. MIRANDA, *Textos sobre la Independencia*, p. 164-165 (En la prisión. Memorial a la Audiencia de Caracas, 8 marzo 1813).

4 Para un notable estudio de un caso representativo de este problema, ver CARRERA DAMAS, *Sobre . . . Boves*.

puede decirse de los medios empleados por revolucionarios y monárquicos con respecto a los esclavos. Aunque Miranda comenzó con la política de conscripción de esclavos, Monteverde y Morillo fueron los que más ganaron en este tipo de confiscación de propiedad durante los primeros años de la guerra.¹ Difícilmente podía esperarse que los negros en rebelión contra sus amos criollos se alistaran en los ejércitos de la República para combatir por la perduración de sus opresores.²

Aun cuando los realistas fueron mucho más listos en aprovecharse de la rebelión negra, los patriotas aprendieron el método después que Bolívar hubo de salir de Caracas en 1814. Tras dos derrotas en que los realistas contaron sustancialmente con la ayuda de tropas de esclavos que combatían por su libertad, los patriotas no podían engañarse más con el mito de esclavos reuñentes obligados a adquirir su libertad disparando contra sus antiguos amos.³ Cuando todos los esfuerzos de los patriotas para asegurarse la victoria sin justificar la política esclavista de Miranda hubieron fallado, incluso un intento oficial para convencer a Inglaterra de que enviase tropas regulares británicas a Venezuela para mantener en sujeción a los negros, el Presidente Petión pudo negociar armas a Bolívar para la libertad de los

1 *Materiales para . . .*, I, 164-170 (Memorial de Llamozas, 31 julio 1815); I, 134-135 (Recuperación de la agricultura . . . y estado de las esclavitudes, 10 abril 1814); I, 171-178 (El Ayuntamiento de Caracas . . . contra Morillo relativo a esclavos, 25 septiembre 1815); I, 136-137 (Sublevaciones de esclavos, 23 mayo 1814). AUSTRIA, *Bosquejo*, II, 210.

2 Como Juan Vicente González tan perspicazmente lo expuso, los esclavos negros « prefirieron las mismas promesas hechas por los caudillos de la opresión. Y no es que no amasen su libertad, sino que la creían una red ofrecida por los que habían sido sus señores y la preferían recibida del isleño popular, que se rozaba con ellos, vivía entre ellos y con ellos trabajaba la tierra . . . ». GONZALEZ, *Pen. Pol. Ven. XIX*, I, 203 (Biografía de Ribas: 1865).

3 Esta rara teoría fue propagada ingenuamente en la *Gaceta de Caracas* con la esperanza de que los ingleses, se asustarían hasta el punto de intervenir a favor del bando patriota para mantener leales a los esclavos e impedir que los realistas soltaran a las hordas negras sobre una pacífica y próspera Venezuela. *Materiales para . . .*, I, 134-135 (Recuperación de la agricultura, 10 abril 1814); I, 136-137 (Sublevaciones de esclavos, 23 mayo 1814).

4 *Cartas del Libertador*, I, 139-140 (Instrucciones para el Comisionado de Venezuela cerca de S. E. el Comandante en Jefe de las fuerzas de tierra de S. M. B. y S. E. el Almirante de la Estación de Barbados, 19 junio 1814).

esclavos.¹ Desde 1816 a 1821 pues, ambos bandos se vieron obligados a mostrarse humanitarios. Los esclavos, por derecho y justicia, deberían ser hombres libres, pero debían unirse a sus libertadores a fin de eliminar a los bandidos y criminales que se escondían bajo las banderas del enemigo. Si eludían esta genuina oportunidad, eran evidentemente indignos de la libertad y, permanecerían en servidumbre junto con su familia.²

Al estudiar estos primeros pasos en la legislación republicana de la esclavitud, analizaré solo lo ocurrido en el campo patriota. A pesar de algunas pequeñas diferencias, ambos bandos combatientes siguieron casi la misma política. Los realistas tuvieron la desgracia de perder la guerra; de modo que ninguna de sus medidas esclavistas tuvo efecto legal duradero dentro del territorio de Venezuela. Por otro lado, los realistas contribuyeron con su parte a la descomposición del sistema esclavista al animar a los esclavos a buscar su libertad en las armas, o como decían los disgustados hacendados, desmoralizaron a la población esclava.³

Un año después, sin embargo, Bolívar cambió de tono y pretendió que los esclavos negros venezolanos nunca pensarían en rebelarse contra sus amos. Esta vez la intención era la de convencer al mundo de que la guerra de la independencia era un conflicto internacional en el que no existía posibilidad de un holocausto haitiano. De esto se deducía, naturalmente, que Inglaterra podía intervenir para ayudar a los patriotas sin miedo de contribuir a una revuelta de esclavos. *Cartas del Libertador*, I, 240-244. (Al editor de la «Gaceta Real de Jamaica», septiembre 1815).

1 *Cartas del Libertador*, I, 260-261. (Al Presidente de Haití, 8 febrero 1816).

2 Ver por ejemplo *Decretos del Libertador*, I, 55-56 (Carúpano, 2 junio 1816).

3 Para una interesante exposición del pensamiento, motivos y acción de la política realista sobre la esclavitud ver *Materiales para...*, I, 208-210. (Observaciones de Ignacio Xavier de Uzelay al proyecto de D. Pablo Morillo para la formación de dos batallones con esclavos, 7 noviembre 1817); I, 200. (De las instrucciones reservadas que... dio Morillo..., 13 agosto 1817). Gracias a diligentes bolivarianos tenemos una colección muy buena de decretos sobre esclavos expedidos por el Libertador. Lamentablemente, con unas pocas excepciones notables, nadie se ha visto todavía dispuesto a gastar una energía igual para coleccionar y publicar exhaustivamente las cartas, proclamas y decretos de otros guerreros venezolanos. Debido a esta desviación historiográfica, mi análisis de la política esclavista republicana descansa con exceso en la política de Bolívar.

Una de las muy pocas máximas consecuentemente aplicadas a lo largo de la guerra de la Independencia fue la de que « ningún esclavo será libertado sin arriesgar su vida al servicio de la causa republicana ». Desde el primer alistamiento de Bolívar en 1816 hasta sus constantes esfuerzos para convencer a Santander de que el reclutamiento de esclavos era el único medio de conseguir buenos soldados en 1820, a ningún esclavo se le concedió legalmente la libertad sin que primero cargara con un fusil por la causa de sus amos criollos.¹ Como puede sospecharse, los esclavos de Venezuela encontraron la oferta muy poco tentadora. Evidentemente no veían razón para ganar su libertad en la tumba. Por tal motivo la primera racha de decretos de alistamientos de esclavos expedidos por Bolívar en Margarita, Carúpano y Ocumare fue singularmente improductiva.² Después del fracaso de su primera expedición de 1816, Bolívar escribió a sus partidarios de Haití quejándose de que los esclavos venezolanos eran una partida de ignorantes y estúpidos, hechos tales por muchos años de opresión española, que rehusaban la gran oportunidad que se les ofrecía de convertirse en combatientes de la libertad. Sólo pudo retener a unos doscientos de ellos en su ejército en Ocumare.³ Si los esclavos eran ignorantes y estúpidos, la culpa

1 Para los decretos de alistamiento de esclavos ver AUSTRIA, *Bosquejo*, II, 447 (Margarita, 23 mayo 1816); *Decretos del Libertador*, I, 55-56 (Carúpano, 2 junio 1816); *Las Fuerzas Armadas*, II, 169 (Ocumare, 6 julio 1816); *Decretos del Libertador*, I, 125 (Villa de Cura, 11 marzo 1818); y I, 214 (Ceiba Grande, 23 octubre 1820). La larga correspondencia con Santander sobre política esclavista en Colombia ilustra mucho sobre las razones que se movían tras la actitud pública abolicionista de Bolívar. *Cartas del Libertador*, II, 223 (1º noviembre 1819); 273 (8 febrero 1820); 305 (14 abril 1820); 307 (20 abril 1820); 309 (20 abril 1820); 323 (7 mayo 1820); 328 (10 mayo 1820); 343 (30 mayo 1820); 348 (1º junio 1820); 351 (8 junio 1820); 361 (19 junio 1820); 369 (25 junio 1820); 379-380 (11 julio 1820); 381 (12 julio 1820). Por lo que hace a Santander, ver *Bolívar y Santander*, p. 139-140 (2 abril 1820); p. 167-169 (5 mayo 1820); p. 180-182 (19 mayo 1820); p. 183-185 (21 mayo 1820); p. 230-231 (9 septiembre 1820); p. 238 (26 noviembre 1820).

2 AUSTRIA, *Bosquejo*, II, 448. *Cartas del Libertador*, I, 309-310 (A. J. B. Arismendi, 21 agosto 1816). *Decretos del Libertador*, I, 56-57 (Carúpano, 21 junio 1816).

3 *Cartas del Libertador*, I, 292 (a Marión, 27 junio 1816); I, 322-325 (al Presidente de Haití, 4 septiembre 1816).

era, sin duda, de los terratenientes criollos de Venezuela que eran quienes aplicaban la opresión española. Sin embargo, es mucho más probable que los esclavos se resistiesen al alistamiento por la misma razón que lo hacían muchos hombres libres. ¿Por qué morir por una causa que no entendían cuando el premio por adherirse a ella eran penalidades y falta de paga?

A pesar de la renuencia de los esclavos a congregarse bajo las banderas de Venezuela, Bolívar estaba entregado firmemente a la política de liberación de los esclavos. Infortunadamente, los hacendados civiles y propietarios de esclavos no sentían ninguna imperiosa necesidad de soldados que excitase sus humanitarios instintos. Todo lo que ellos podían ver eran plantaciones arruinadas por las depredaciones de la guerra y la falta de mano de obra.¹ Protestaron en vano desde que el gobierno insistió en su derecho de apoderarse de los esclavos cuando y donde los necesitaba.²

Los esclavos fueron absorbidos por los ejércitos venezolanos en variedad de modos. Algunas veces serían alistados por un comandante, tras la promulgación de un decreto. Otras veces, negros fugitivos se unían a un ejército para escapar de la captura y el castigo. Las bandas patriotas cogían, con frecuencia, esclavos de las plantaciones cuando pasaban por ellas.³ Este lento proceso de drenaje de los trabajadores esclavos del campo continuó a lo largo de la guerra en una escala de constante disminución hasta su fin en 1823. ¿Cuántos esclavos se incorporaron en total a la guerra de la Independencia? Naturalmente, es imposible fijar un número, pero hay pocas dudas de que su contribución fue mínima. Los esclavos, por lo general, se incorporaban a los ejércitos en pequeños grupos, raramente en masa. La pro-

1 Véase la queja de Merced de la Vega, *AGN*, Gran Col. Int. de Ven., 1821, XXXII, 43-46; la de Pablo Delgado, *AGN*, Gran Col. Int. de Ven., 1822, LXIII, 184; y la de Bartolomé Manrique, *AGN*, Gran Col. Int. de Ven., 1822, IV, 190-193. Son también de interés las notas de Sanavria, *Fomento de la Agricultura*.

2 *Materiales para...*, I, 297 (Correspondencia... por un grupo de hacendados..., 6 agosto 1821); I, 314-315 (Resolución sobre los esclavos que abracen el servicio de las armas, 14 octubre 1821).

3 Para varios ejemplos de alistamiento de esclavos ver las series de cinco expedientes en *AGN*, Gran Col. Int. de Ven., IV, 338; y IX, 24-119.

porción de deserciones entre los esclavos reclutados fue también alta, sin duda.¹ Lo más convincente de todo es que el sistema esclavista sobrevivió a la guerra de la independencia.

No obstante, es innegable que Bolívar trató de eliminar la esclavitud. No importa si trató de hacerlo porque necesitaba hombres para sus ejércitos, porque temía el advenimiento de una « pardoocracia » si los blancos morían y sobrevivían los negros, o porque se daba cuenta de lo absurdo de una revolución por la libertad que mantenía la esclavitud, y temía otra Haití si los negros continuaban esclavizados.²

Hasta el Congreso de Angostura, los caudillos militares hicieron justamente lo que les plugo respecto a la libertad de los esclavos. En 1818 Bolívar, con cierta ligereza, pudo decir a la Corte de Justicia de Guayana que la esclavitud estaba completamente abolida en Venezuela, y todo el mundo lo sabía.³ Sin embargo, tales super optimistas opiniones se tradujeron muy poco en hechos, y en 1819, el Congreso de Angostura dejó registrada su creencia de que Bolívar estaba equivocado en su análisis de la sociedad venezolana.

Pero ¿cuáles fueron los efectos de la guerra sobre la esclavitud? En todo respecto, la principal contribución de los años de devastación fueron la confusión y la desorganización. Estos dos enemigos de la opresión contribuyeron poderosamente a la disolución eventual de la esclavitud venezolana. A causa de que el ejército siempre permaneció como el último refugio de los esclavos fugitivos, la disciplina de las plantaciones se hizo sumamente floja. La recuperación de los fugitivos se hizo prácticamente imposible. Además, los esclavos descubrieron el sentido de su propio poder durante esos años en que los bandos contendientes cortejaban su ayuda. La guerra hizo experimentar tanto a los amos como a los esclavos el tremendo poder de una rebelión

1 AUSTRIA, *Bosquejo*, II, 448. Para una interesante ojeada de la operación local de reclutamiento y deserción de esclavos ver SANTANA, *La campaña de Carabobo*, 192, 194.

2 Ver la nota 24 y *Cartas del Libertador*, V, 11 (a Santander, 28 junio 1825); V, 349 (a Santander, 7 junio 1826); VI, 33 (a Páez, 4 agosto 1826).

3 *Cartas del Libertador*, II, 43-44 (al Presidente de la Alta Corte de Justicia, 16 junio 1818).

en masa de esclavos, y los amos aprendieron a temer a sus por tanto tiempo despreciados trabajadores. Aunque la reacción vendría, su severidad estaría atemperada por el miedo.

Reacción colombiana

A medida que la amenaza de una reconquista española de Venezuela se hizo más y más remota, los propietarios de esclavos se volvieron cada vez menos tolerantes hacia la política militar de conscripción de esclavos. En casos de extrema emergencia los poseedores de esclavos consentirían en la confiscación de su propiedad laborante, pero una vez pasado el peligro no admitían ningún entremetimiento en el sagrado derecho de propiedad. Durante el apogeo de las guerras de independencia, como hemos visto, los caudillos militares de todos los rangos en ambos bandos hicieron lo que les placía con la propiedad de esclavos. Bolívar en extrema necesidad de soldados, proclamó la abolición de la esclavitud de los negros por medio del servicio militar. Por desgracia, este corto plazo de libertarianismo terminó en 1819 cuando el Congreso de Angostura puso en marcha la reconstitución de la esclavitud en Venezuela.

Demostración del general descontento fue el rechazo por ese Congreso del ruego de Bolívar de que se ratificase su política abolicionista.¹ Por supuesto, todos los legisladores estaban de acuerdo en que la esclavitud era un feo asunto y en que por derecho los esclavos deberían ser libres. Pero, por otra parte, los negros sujetos a esclavitud constituían un grupo desagradabilísimo cuya inclusión en la sociedad difícilmente podía aconsejarse. Tal subdesarrollada gente necesitaba de años de cuidadosa educación antes de que pudiese ser apta para la libertad. Así, pues, los diputados reunidos en Angostura propusieron la mejora de la condición moral del negro esclavizado por medio del planeamiento cuidadoso de leyes que lo preparasen gradualmente para la libertad.² Dada la casi completa inobservancia de las leyes coloniales proyectadas para educar y proteger a los esclavos, uno se pregunta que clase de éxito contemplaban estos legisladores.

1 RONDON MARQUEZ, *La esclavitud*, p. 41.

2 El preámbulo y texto de la ley de Angostura son altamente reveladores del temor y el pensamiento de los Diputados. *Correo del Orinoco*, N° 51, 5 febrero 1820.

Para dar fe de su liberalismo y humanitarismo, el Congreso declaró pomposamente que ningún hombre podía ser dueño de otro y proclamó ante el mundo que Venezuela aboliría la esclavitud dentro de un plazo fijo. La libertad era «... como la luz del alma, [y] debía dársele [a los negros] por grados...». Naturalmente se seguía que tras el primer paso en la civilización de los negros en el cual aprenderían tales útiles rasgos morales como «... amor al trabajo...» así como también los rudimentos de la lectura y la escritura, la libertad dependería de los propios esfuerzos de los esclavos. Por supuesto, los que ya habían sido libertados permacerían así y los llamados a servir en las fuerzas armadas adquirirían también su libertad. La prohibición de importar esclavos quedaba vigente. Como era de esperar, los diputados reunidos en Angostura reafirmaron el derecho de los propietarios de esclavos a una indemnización.¹

Aunque las leyes de Angostura sancionaban varios principios que habrían de aparecer en la subsiguiente legislación esclavista, no se trata de un reflejo exacto de la filosofía venezolana sobre la esclavitud, simplemente porque la ley carecía de fuerza legal. Así, por ejemplo, la magnánima declaración de libertad, era perfectamente inocua puesto que la ley dejaba para el próximo Congreso los medios de hacerla efectiva. El único logro de la ley, aparte de los negativos de asegurar a los negros la libertad alguna vez en el futuro y de negar a los esclavos fugitivos de países vecinos el derecho de asilo, era el de imponer una multa de mil pesos por cada esclavo introducido en el país.² En efecto, los debates de Angostura eran meramente un ensayo general para el principal acontecimiento de Cúcuta que tendría lugar un año más tarde.

En 1821, la ley sobre la esclavitud dictada por el Congreso de Cúcuta fue la primera y más importante pieza de legislación en la reorganización republicana de la esclavitud de los negros. Puesto que todas las leyes subsiguientes fueron o bien modificaciones de la de 1821 o se basaban en ella, esta exposición de filosofía esclavista merece un extenso análisis.³

1 *Correo del Orinoco*, N° 51, 5 febrero 1820.

2 *Correo del Orinoco*, N° 51, 5 febrero 1820.

3 Para el texto de la ley de Cúcuta de 1821 ver *Cuerpo de Leyes*, p. 31-32. Todas las citas son de esta fuente.

Para dar fe de su liberalismo y humanitarismo, el Congreso declaró pomposamente que ningún hombre podía ser dueño de otro y proclamó ante el mundo que Venezuela aboliría la esclavitud dentro de un plazo fijo. La libertad era «... como la luz del alma, [y] debía dársele [a los negros] por grados...». Naturalmente se seguía que tras el primer paso en la civilización de los negros en el cual aprenderían tales útiles rasgos morales como «... amor al trabajo...» así como también los rudimentos de la lectura y la escritura, la libertad dependería de los propios esfuerzos de los esclavos. Por supuesto, los que ya habían sido libertados permacerían así y los llamados a servir en las fuerzas armadas adquirirían también su libertad. La prohibición de importar esclavos quedaba vigente. Como era de esperar, los diputados reunidos en Angostura reafirmaron el derecho de los propietarios de esclavos a una indemnización.¹

Aunque las leyes de Angostura sancionaban varios principios que habrían de aparecer en la subsiguiente legislación esclavista, no se trata de un reflejo exacto de la filosofía venezolana sobre la esclavitud, simplemente porque la ley carecía de fuerza legal. Así, por ejemplo, la magnánima declaración de libertad, era perfectamente inocua puesto que la ley dejaba para el próximo Congreso los medios de hacerla efectiva. El único logro de la ley, aparte de los negativos de asegurar a los negros la libertad alguna vez en el futuro y de negar a los esclavos fugitivos de países vecinos el derecho de asilo, era el de imponer una multa de mil pesos por cada esclavo introducido en el país.² En efecto, los debates de Angostura eran meramente un ensayo general para el principal acontecimiento de Cúcuta que tendría lugar un año más tarde.

En 1821, la ley sobre la esclavitud dictada por el Congreso de Cúcuta fue la primera y más importante pieza de legislación en la reorganización republicana de la esclavitud de los negros. Puesto que todas las leyes subsiguientes fueron o bien modificaciones de la de 1821 o se basaban en ella, esta exposición de filosofía esclavista merece un extenso análisis.³

1 *Correo del Orinoco*, N° 51, 5 febrero 1820.

2 *Correo del Orinoco*, N° 51, 5 febrero 1820.

3 Para el texto de la ley de Cúcuta de 1821 ver *Cuerpo de Leyes*, p. 31-32. Todas las citas son de esta fuente.

El alma de la ley era la disposición de que todos los hijos de esclavas nacerían libres.¹ De hecho, este breve artículo es la única razón por la que la ley de 1821 puede ser considerada como un decreto abolicionista. La esclavitud, en teoría al menos, estaba sentenciada a muerte y cualquier curioso matemático hubiera podido calcular fácilmente cuándo sobrevendría su fin. Pero tan horrenda perspectiva estaba algo mitigada por otras secciones de esta ingeniosa ley.

Puesto que a un amo de esclavos se le exigía que criase y alimentase la prole nacida libre de sus bienes muebles humanos, el niño del esclavo debía pagar su manutención sirviendo al amo de su madre durante dieciocho años. Por supuesto, y no haya duda sobre ello, el niño era un hombre libre, aunque hasta que alcanzase la edad de dieciocho años debiera trabajar como esclavo para su patrón. Durante estos dieciocho años se suponía que el patrón educaba al niño nacido libre para que estuviese preparado a cargar con las terribles responsabilidades de ciudadano venezolano.²

Pero la sabiduría de los legisladores de Cúcuta iba aun más lejos. A la edad de dieciocho años el niño libre por nacimiento, ahora legalmente absuelto de toda obligación para con su patrón y listo para entrar al mundo de los libres, habría de comparecer ante una Junta local con un informe sobre su conducta. Los caballeros de la Junta, tras cuidadosa consideración, se encargarían de la futura ocupación del nuevo ciudadano.³

La filantropía de los legisladores de Cúcuta no se limitaba a los libres por nacimiento, sino que incluía también a los esclavizados a perpetuidad. El propósito de esta ley era el fin gradual de la esclavitud en Venezuela de modo que era preciso idear

1 « Art. 1º. Serán libres los hijos de las esclavas que nazcan desde el día de la publicación de esta ley en las capitales de provincia, y como tales se inscribirán sus nombres en los registros cívicos de las municipalidades y en los libros parroquiales ».

2 Ver el artículo 2. La fuerza de este artículo fue enervado por el artículo 3 que permitía a cualquiera persona comprar el niño por el costo de su crianza. Esto fue después restringido en la ley de 1830.

3 Ver el artículo 4. Esto proporcionaba la base legal para el nefando sistema de *patronato* establecido en 1839.

algún sistema de manumisión.¹ Pero ¿cómo reconciliar el sagrado derecho de todos los hombres a la libertad con el igualmente sagrado a la propiedad privada? Este era realmente un dilema para hombres firmemente impregnados de las teorías del liberalismo tan de moda en aquel tiempo.

Su solución estaba en un sistema de manumisión sumamente hábil cuyo principal interés residía en el pago por todos los esclavos libertados por el estado. Un fondo local compuesto de una diversidad de impuestos sobre las herencias sería utilizado para el noble propósito de libertar a los esclavos que lo mereciesen.² Los elegibles para esa gracia eran escogidos por una junta local. Dado su augusto nombre de «Junta de Manumisión» este grupo — formado por el primer juez, el párroco, dos ciudadanos, y un tesorero responsable — era nombrado por el gobernador. Ellos recaudaban el impuesto, escogían para la manumisión a los esclavos más honrados e industriosos y pagaban a los amos por los esclavos libertados. Desgraciadamente, sin embargo, las juntas locales no tenían poderes de coerción eficaces para recaudar impuestos, si se sentían inclinados a hacerlo. Una vez al año, en medio de una apropiada ceremonia, los esclavos escogidos recibían su certificado de libertad.³

Para perfeccionar esta legislación, los humanitarios diputados prohibían la venta de los niños impúberes a provincia diferente de la de sus padres. Se ratificó el decreto de 1811 que terminaba con el comercio de esclavos y todos los que bajo los diversos

1 Ver el tercer considerando de la ley de 1821 en el que los legisladores de Cúcuta proclamaron la libertad gradual de los esclavos sin hacer peligrar la tranquilidad pública ni perjudicar los derechos sagrados de propiedad del dueño de esclavos.

2 Los impuestos sobre herencias tal como fueron establecidos en el artículo 8, eran: «1° de un tres por ciento con que se grava para tan piadoso objeto el quinto de los bienes de los que mueren, dejando descendientes legítimos; 2° de un tres por ciento con que también se grava el tercio de los bienes de los que mueren dejando ascendientes legítimos; 3° del tres por ciento del total de los bienes de aquellos que mueren dejando herederos colaterales; 4° En fin, del diez por ciento que pagará el total de los bienes de los que mueren dejando herederos extraños». Estas tasas fueron algo modificadas en 1827 y de nuevo en 1830.

3 Ver los artículos 8 al 14.

gobiernos de la república habían adquirido la libertad fueron solemnemente confirmados en ella.¹

Tal era, pues, la naturaleza del nuevo sistema esclavista venezolano. Conviene notar que la ley no debía tener efecto práctico sobre los tenedores de esclavos por al menos dieciocho años. En su tiempo, esta ley era tan reaccionaria como la situación política y militar lo permitía. El restablecimiento del sistema de esclavitud tal como era antes de 1810 hubiera ofendido a los esclavos recién libertados así como a los que aún permanecían en esclavitud. Sin duda que algunos de los legisladores recordarían todavía la catastrófica rebelión de 1812. Además, Bolívar, dando un paso atrás de su posición abolicionista de 1819, respaldó una ley de nacimiento libre.² No debe olvidarse que la guerra se estaba combatiendo aún y los ejércitos absorbían cada vez más soldados esclavos. ¿Podía esperarse que se luchara por un gobierno cuya gratitud consistiera en el restablecimiento de la esclavitud colonial? En todo respecto, la ley de manumisión de 1821 era un ingenioso compromiso. De hecho, resultó tan satisfactoria y flexible que quedó como la base de toda la legislación esclavista subsiguiente.

Aunque la ley de manumisión de 1821 proporcionaba la maquinaria de la política esclavista, era cosa completamente distinta el hacerla funcionar. Desde el día de su publicación hasta que la esclavitud fue abolida legalmente en 1854, millares de cuestiones de interpretación y administración fluyeron a la Secretaría del Interior desde los funcionarios locales.³ Las dificultades de la administración fueron tan grandes que prácticamente nada de lo previsto por la ley resultó efectivo, con la excepción del nacimiento como libres de los hijos de esclavos. El programa de manumisión fracasó en general, y la recaudación de impuestos

1 Ver los artículos 5, 7 y 15. El artículo 7 que terminaba con el comercio de esclavos permitía a los extranjeros entrar al país con un esclavo doméstico el cual no lo podían vender dentro del país.

2 *Cartas del Libertador*, III, 96 (al Presidente del Soberano Congreso de Colombia, 14 julio 1821).

3 Un medio fácil para apreciar la confusión administrativa causada por las leyes lo ofrece la colección de resoluciones relativas a la manumisión y a la esclavitud expedidas entre 1830 y 1846 en la *Colección de Leyes*. Ver también el notable ensayo sobre el período colombiano por BIERCK, «The struggle for abolition», HAHR.

sobre la herencia fue casi imposible.¹ Tal caos condujo a varias reorganizaciones de la administración del nuevo sistema, comenzando con el detallado decreto de Bolívar de 1827.

Aunque la estructura de los procedimientos de manumisión no sufrió cambios, el decreto de Bolívar reflejaba una extrema solicitud por el derecho de propiedad.² Puesto que la ley de 1821 resultó ser ineficaz como instrumento de abolición gradual, y puesto que debía pagarse por los esclavos antes de que fuesen libertados, la solución obvia era ser estrictos en la recaudación de impuestos y en la administración de los fondos. Evidentemente, los herederos ingeniosos estaban complicando con buen éxito la recaudación del impuesto, porque el nuevo decreto trataba de proporcionar procedimientos recaudatorios rápidos y eficientes por medio de la centralización de la administración financiera bajo los Intendentes de Departamento.³ Una nueva Dirección Nacional de Manumisión fue establecida para coordinar y facilitar la ley.

Para que nadie sospechase que el gobierno tenía más interés en los impuestos que en los esclavos, Bolívar incluía también varias amonestaciones a los poseedores de esclavos. Veintinueve azotes, por ejemplo, eran más que suficiente corrección. Debía permitirse a los esclavos cambiar de amo a voluntad, y los tenedores de esclavos debían alimentar, vestir, y alojar a su propiedad humana.⁴ Se pregunta uno que clase de condiciones requerían estas sugerencias.

1 El fracaso de la política de manumisión en todas sus manifestaciones fue admitido por casi todo el mundo. Para una rápida información de los fracasos de la manumisión ver las siguientes *Memorias* del Secretario del Interior y Justicia. *Memoria*, 1831, p. 81-85; 1836, p. 36-37; 1837, p. 12-14; 1838, p. 9-10; 1839, p. 11-15; 1840, p. 14-16; 1841, p. 32-33; 1845, p. 28-31; 1846, p. 23-24; 1849, p. 19-21; 1850, p. 18-20; 1851, p. 20-21; 1852, p. 39-41; 1853, p. 29-31; 1854, p. 54-56.

2 Para el texto del decreto de Bolívar ver *Decretos del Libertador*, II, 345-352.

3 Como un buen ejemplo del imposible sistema tributario, ver los registros de la Junta de Manumisión de Valencia por los años de 1821-1827. *AGN*, Gran Col., Int. de Ven., L, 336-362.

4 Ver el artículo 10.

Toda esta solicitud por los esclavos y los impuestos para comprar su libertad estaba contrapesada por el criterio ahora explícito para seleccionar los afortunados esclavos que habían de manumitirse. Los primeros en preferirse eran los pertenecientes a los fundos acensuados, primeramente los más viejos. En segundo lugar estaban los esclavos más honrados y diligentes, empezando por los más viejos.¹ El propósito de esta disposición era, naturalmente, el de hacer la manumisión tan poco penosa como fuera posible para los propietarios, desembarazándoles primeramente de los esclavos viejos e inútiles.

Este intrincado sistema, con la organización financiera que implicaba, fracasó también y fue pronto revisado por el congreso venezolano de Valencia en la segunda etapa de la reacción.²

Reacción venezolana

Una de las primeras leyes colombianas revisadas por el Congreso de Valencia fue la de manumisión de 1821. Al mismo tiempo que seguían la fórmula de Cúcuta muy de cerca, los legisladores proyectaron una nueva ley en 1830, que introdujo dos principales cambios.³ El primero, si se trataba de nacidos después de 1830, los niños libres por nacimiento tendrían que servir al amo de su madre hasta la edad de veintiún años. El segundo cambio consistía en una subvención del gobierno al programa de manumisión para asegurar la libertad anual de, por lo menos, veinte esclavos. Esta humanitaria propuesta no podía perjudicar gran cosa a los propietarios de esclavos, puesto que el mínimo de veinte esclavos podía completarse fácilmente con los más viejos y menos útiles. Además de estos cambios, la ley de esclavos de 1830 incorporó varias de las reformas financieras de Bolívar

1 Ver el artículo 8.

2 El fracaso de la ley de 1821 con las revisiones adicionales de Bolívar resulta claramente evidente en las secciones pertinentes de las cartas de Revenga sobre la Hacienda Pública en Venezuela. Ver por ejemplo, REVENGA, *La Hacienda Pública*, p. 106.

3 Para el texto de la ley de manumisión de 1830 ver la *Colección de Leyes*, p. 1-6.

proyectadas para eliminar los fraudes y complicaciones de la recaudación de impuestos.¹

Está claro, pues, que el mecanismo legal de la política esclavista fue complemento establecido entre 1821 y 1830. Es curioso observar, en este sistema, la total falta de modificaciones sustanciales al correr de los años. En 1848 fue sancionada una nueva ley sobre la esclavitud que, con un par de variaciones de menor entidad, era idéntica, palabra a palabra, a la de 1830.² Lo más extraño de todo es que la ley no resultaba satisfactoria en absoluto desde ningún punto de vista. Abundaban las quejas de los propietarios de esclavos, unas veces clamando contra el impuesto, otras por el sagrado derecho de propiedad, y aun otras veces por los peligros sociales inherentes a la manumisión.³ Más de una vez fueron presentados proyectos de ley que cambiaban por completo el sistema, pero siempre fueron desechados.⁴ Lo peor de todo es que la ley ni siquiera funcionó. Pocos esclavos fueron libertados, poco dinero se recaudó y el suplemento anual del gobierno no venía.⁵

La única excepción de esta inercia e indecisión oficial se dio, en 1839, cuando el gobierno se sintió movido a regular las vidas de los hijos de esclavos nacidos libres que alcanzarían la edad de la libertad legal aquel año. Como el artículo sexto de la ley de esclavos de 1830 dio al gobierno poder para cuidar de los hombres libertados, una vez que estuviesen exentos de su obli-

1 Aunque la estructura tributaria de la ley de 1830 significaba una mejora sobre la ley de 1821, otra sección se oponía virtualmente al aumento de impuestos. El párrafo 3 del artículo 10, sección 4, permite que el valor de los esclavos libertados por testamento sea utilizado para cancelar el impuesto de manumisión.

2 El texto de la variación de 1848 de la ley de manumisión puede hallarse en la *Gaceta de Venezuela* N° 913, 7 mayo 1848.

3 Algunas de las críticas más punzantes y pintorescas del sistema de manumisión están en MOSQUERA, *Manumisión: Los propietarios de Guayana*; y *El Observador Caraqueño*, N° 4, 22 enero 1824.

4 Ver *La Bandera Nacional*, N° 89, 9 abril 1839; *Correo de Caracas*, N° 19, 14 mayo 1839; y *El Liberal*, N° 158, 7 mayo 1839, y N° 201, 3 marzo 1840.

5 Ver la nota 47.

gación de servir al amo de su madre, se expidió un decreto para el control de su conducta.¹

El propósito de la ley era evidente. Antes que permitir a estos venezolanos que nacían libres hacer lo que les agradase, trabajar donde les gustase, o vivir donde quisiesen, el gobierno creía necesario fijarlos en la misma clase de tarea y en el mismo lugar donde habían crecido. Cada manumiso que llegaba a mayor edad debía ser contratado por el amo de su madre hasta cumplir sus veinticinco años. Si existían razones por las que el manumiso no pudiese ser contratado así, entonces debía buscar otra persona que deseara comprar sus servicios. Si el manumiso era lo bastante afortunado como para tener ascendientes legítimos y libres, podía ser dejado a su cuidado, pero, debido a la condición de la legitimidad, esta era una eventualidad bastante improbable.² Si el manumiso rompía su contrato, la policía local tenía autoridad para devolverlo a su patrón.

Estas reglamentaciones proyectadas para crear una clase trabajadora semi-servil ligada a la tierra, estaban reforzadas por minuciosos códigos de policía elaborados por las varias provincias de Venezuela.³ A muchos venezolanos les parecían las medidas policiales como una panacea para todos los problemas laborales.⁴ Una cuidadosa lectura de varios « Reglamentos de Policía » revela una sorprendente uniformidad en las secciones de trabajo de cada código provincial. Una comparación superficial de las leyes de policía que regían a peones y jornaleros con los plazos de contratos de aprendizaje con los manumisos demuestra claramente la cuidadosamente esperada transición de la esclavitud al peonaje.

1 Para el texto de esta fascinante ley ver *Colección de Leyes*, p. 26-28.

2 El bajo nivel de matrimonios característico entre los esclavos venezolanos puede verse ampliamente en las extraordinarias series de *padrones* conservadas en el Archivo Arquidiocesano en la Sección Parroquias.

3 Un sumario útil de las secciones de trabajo de varios códigos policiales típicos pueden hallarse en PARRA ARANGUREN, *Antecedentes*, p. 283-351.

4 Ver por ejemplo *El Eco Popular*, N° 5, 3 marzo 1840, y N° 6, 10 marzo 1840.

Desde que nacía, el hijo de esclavo, legalmente libre, podía pensar en el porvenir hasta los dieciocho o veintiún años, sirviendo como esclavo al amo de su madre. Durante ese tiempo podía adquirir los conocimientos prácticos de los esclavos de su amo. Tratado y educado con esclavos, el manumiso nacido libre tenía pocas oportunidades de llegar a ser más que un peón. Una vez cumplidos sus dieciocho o veintiún años de educación en el trabajo, era de nuevo entregado a siete o cuatro años más de la misma clase de tutela, bajo los contratos de aprendizaje administrados por las Juntas locales de manumisión. Retenido en esta forzada labor por la policía, el libre-esclavo no tenía oportunidad de adquirir aptitudes extrañas al interés de su patrón. A los veinticinco se convertía en un hombre no sujeto ya más al odioso sistema de esclavitud solamente para caer bajo la jurisdicción de un severo código de policía cuyo propósito era mantener al peón o jornalero agrícola fijado a la tierra y bajo supervisión. Y así, tras veinticinco años de preparación, el hijo de esclavo nacido libre llegaba a ser un peón para trabajar durante sus restantes años de vida útil, del mismo modo como lo había hecho siempre.

BIBLIOGRAFIA DE OBRAS CITADAS

- ACOSTA SAIGNES, Miguel, « Los negros cimarrones de Venezuela », en *El Movimiento emancipador de Hispanoamérica, Actas y ponencias*, Mesa Redonda de la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia de Venezuela. Caracas, 1961, vol. III.
- —, « Vida de los esclavos negros en Venezuela ». 2 vols. (Tesis doctoral inédita). Facultad de Economía, Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1962.
- Archivo Arquidiocesano de Caracas, Sección Parroquias.
- Archivo del General Miranda*. Editorial Lex, La Habana, 1950, vol. XXIV.
- Archivo General de la Nación, Caracas, Sección Gran Colombia, Intendencia de Venezuela.
- AUSTRIA, José de, *Bosquejo de la historia militar de Venezuela*. 2 vols. Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia. Caracas, 1960.
- La Bandera Nacional*, Caracas.
- BIERCK, Jr., Harold A., « The struggle for abolition in Gran Colombia », en *Hispanic American Historical Review*, XXXIII (August 1953), 365-386.
- Bolívar y Santander, correspondencia, 1819-1820*. Imprenta del Estado Mayor General, Ministerio de Guerra, Bogotá, 1940.
- BRITO FIGUEROA, Federico, *La estructura económica de Venezuela colonial*. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1963.

- CARRERA DAMAS, Germán, *Sobre el significado socio-económico de la acción histórica de Boves*. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1964.
- Cartas del Libertador*, 3 vols. Banco de Venezuela, Fundación Vicente Lecuna, 2ª edición. Caracas, 1964 y los vols. V-VI de la 1ª edición. Caracas, 1929*
- Colección completa de las leyes, decretos y resoluciones vijentes sobre manumisión, expedidas por el Congreso constituyente de la República y Gobierno supremo de Venezuela, desde 1830 hasta 1846*. Reimpreso en « La Nueva Imprenta », por Elías León. Caracas, 1846.
- COLL Y PRAT, Narciso, *Memoriales sobre la independencia de Venezuela*. Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia. Caracas, 1960.
- Correo de Caracas*, Caracas.
- Correo del Orinoco*, Angostura.
- Cuerpo de leyes de la República de Colombia*. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1961.
- Decretos del Libertador*. 3 vols. Publicaciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela. Caracas, 1961.
- El Eco Popular*, Caracas.
- Las Fuerzas Armadas de Venezuela en el siglo XIX*. 8 vols. Presidencia de la República. Caracas, 1963:1965.
- Gaceta de Venezuela*, Caracas.
- GONZALEZ, Juan Vicente, *La Doctrina Conservadora*. 2 vols. Tomos II y III de « Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX ». Publicaciones de la Presidencia de la República. Caracas, 1961.
- HUMBOLDT, Alejandro de, *Viaje a las regiones equinocciales del nuevo continente hecho en 1799, 1800, 1801, 1802, 1803 y 1804 por ... y A. Bonpland*. Traducción de Lisandro Alvarado. 5 vols. Ediciones del Ministerio de Educación, 2ª edición. Caracas, 1956.
- KONETZKE, Richard, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*. 3 vols. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1953.
- El Liberal*, Caracas.
- Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela, 1811-1812*. 2 vols. Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia. Caracas, 1959.
- Materiales para el estudio de la cuestión agraria en Venezuela (1800-1830)*. Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1964, vol. I.

MELLAFE, Rolando, *La esclavitud en Hispano-américa*. Eudeba, Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, 1964.

Memorias del Interior y Justicia.

Memoria sobre los negocios correspondientes a los despachos del Interior y Justicia del gobierno de Venezuela, que presenta el encargado a ellos al congreso constitucional del año de 1831. Valencia (sin portada), 1831.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1836 el Secretario del Interior y Justicia. A. Damiron, Caracas, 1836.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1837 el Secretario del Interior y Justicia. A. Damiron, Caracas, 1837.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1838 el Secretario del Interior y Justicia. A. Damiron. Caracas, 1838.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1839 el Secretario del Interior y Justicia. A. Damiron. Caracas, 1839.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1840 el Secretario del Interior y Justicia. George Corser. Caracas, 1840.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1841 el Secretario del Interior y Justicia. Valentín Espinal. Caracas, 1841.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1845 el Secretario del Interior y Justicia. Imprenta Bolivariana por Domingo Salazar, 1845.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1846 el Secretario del Interior y Justicia. Valentín Espinal. Caracas, 1846.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario del Interior y Justicia. Imp. de F. Corvaia. Caracas, 1849.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1850 el Secretario del Interior y Justicia. Imprenta de F. Corvaia y compañía. Caracas, 1850.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1851 el Secretario del Interior y Justicia. Imp. de Diego Campbell. Caracas, 1851.

Expedición que dirige al Congreso de Venezuela en 1852 el Secretario del Interior y Justicia. Franco y Figueira. Caracas, 1852.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1853 el Secretario del Interior y Justicia. Félix E. Bigotte. Caracas, 1853.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1854 el Secretario del Interior y Justicia. Imprenta Republicana de Eduardo Ortiz a cargo de Federico Madriz. Caracas, 1854.

MIRANDA, Francisco, *Textos sobre la Independencia*. Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia. Caracas, 1959.

MONTENEGRO Y COLON, Feliciano, *Historia de Venezuela*, 2 vols. Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia. Caracas, 1960.

- MOSQUERA, Joaquín, *Memoria sobre la necesidad de reformar la ley del Congreso Constituyente de Colombia de 21 de julio de 1821, que sancionó la libertad de los partos, manumisión, y abolición del tráfico de esclavos; y bases que podrían adoptarse para la reforma*. Impreso por F. M. Stokes, Bogotá, 1825.
- El Observador Caraqueño*, Caracas.
- PARRA ARANGUREN, Fernando Ignacio, *Antecedentes del Derecho del Trabajo en Venezuela. 1830-1928*. Universidad del Zulia. Maracaibo, 1965.
- PARRA MARQUEZ, Héctor, *Presidentes de Venezuela. El Dr. Francisco Espejo (Ensayo biográfico)*. Editorial Cecilio Acosta, Tipografía Garrido. Caracas, 1944.
- PARRA PEREZ, Caracciolo, *Historia de la Primera República de Venezuela*. 2 vols. Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia. Caracas, 1959.
- Los Propietarios de la provincia de Guayana a los propietarios y hombres imparciales del mundo*. Imprenta de Tomás Antero. Caracas, 1838.
- REVENGA, José Rafael, *La Hacienda Pública de Venezuela en 1828-1830. Misión de ... como Ministro de Hacienda*. Banco Central de Venezuela. Caracas, 1953.
- RONDON MARQUEZ, R. A., *La esclavitud en Venezuela*. C. A. Tipografía Garrido. Caracas, 1954.
- SANAVRIA, Tomás José Hernández de, *Fomento de la agricultura. Discurso económico-legal sobre la necesidad de una ley que reduzca los censos en Venezuela*. Imprenta de Domingo Navas Spínola. Caracas, 1823.
- SANTANA, Arturo, *La campaña de Carabobo (1821), Relación histórico militar*. Litografía del Comercio. Caracas, 1921.
- YANES, Francisco Javier, *Relación documentada de los principales sucesos ocurridos en Venezuela desde que se declaró estado independiente hasta el año de 1821*. 2 vols. Academia Nacional de la Historia. Editorial Elite. Caracas, 1943.

*Separata de Boletín Histórico,
editado por la Fundación John
Boulton, N° 13. Caracas, Enero
1967.*